

**DE LAS BATALLAS Y
ADVERSIDADES DE
FRANCISCO GARCÍA DE
ZEPEDA, ADALID EN LA
DEFENSA DE LOS MONTES DE
LA MESETA DE REQUENA-UTIEL**

Ignacio Latorre Zacarés¹

¹Archivero-Bibliotecario de Requena.
Centro de Estudios Requenenses.

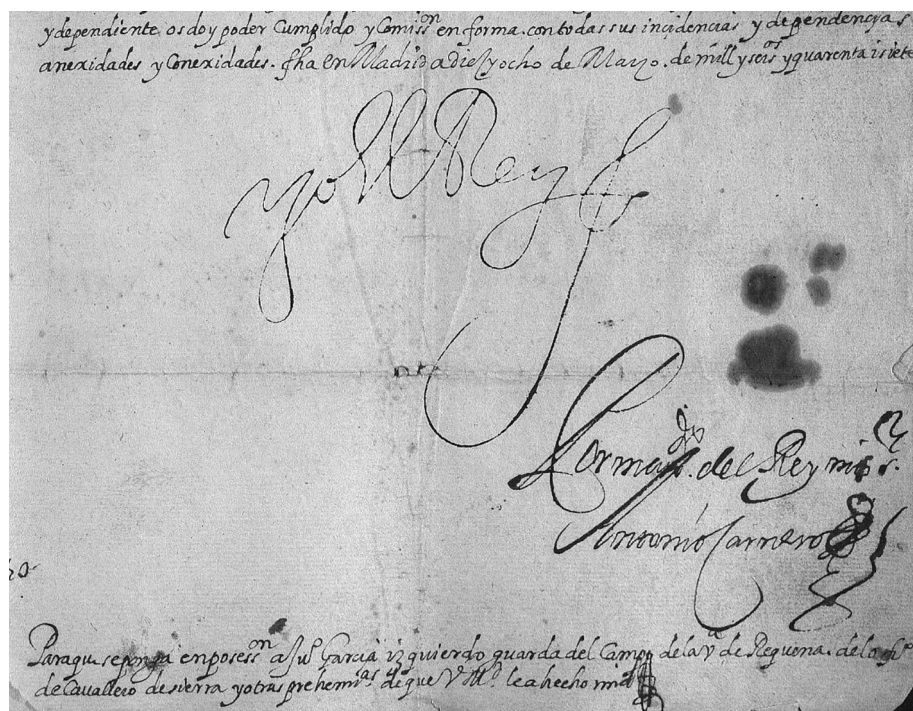


Figura 1. La firma de Felipe IV, quien concedió el título de guarda mayor de campos y montes de Requena a Juan García Izquierdo en 1646, está presente en el pleito por la retención del título a Francisco García de Zepeda.

RESUMEN

El artículo analiza la trayectoria biográfica y profesional de Francisco García de Zepeda, guarda mayor de campos y montes de Requena entre 1763-1773. Zepeda luchó contra la destrucción del monte y la apropiación de los bienes comunales que estaban realizando la oligarquía y los principales terratenientes requenenses en la segunda mitad del siglo XVIII. Durante el camino fueron numerosos los obstáculos interpuestos por los poderosos para desacreditarle y eliminar su empleo. Todo acabó en una rotunda derrota legal de Zepeda y, por ende, del paisaje y bienes colectivos de Requena. Eran los tiempos de la Ilustración donde se privilegió a la agricultura sin ninguna cortapisa.

PALABRAS CLAVES

Bienes comunales / García de Zepeda, Francisco / Guardas de montes / Incendios forestales / Procedimientos judiciales / Transformación del paisaje.

INTRODUCCIÓN

La concesión de los premios García de Zepeda en los Congresos de Naturaleza de la Meseta de Requena-Utiel me llevó a indagar más en la figura de este guarda mayor de campos y montes de Requena que ejerció como tal entre 1763-1773. Fue ejemplar su lucha, casi en solitario, en defensa del monte de Requena y sus bienes comunales frente a gran parte del Ayuntamiento y labradores acomodados. Este asunto ya fue abordado por el autor de este artículo y por el catedrático Piqueras Haba en los artículos que referenciamos en la bibliografía por lo que ahora hacemos una síntesis de esta temática tan central para la comarca. Aportamos como novedad un estudio sobre los antecedentes de la figura del guarda de campos y montes, un ahondamiento en el perfil biográfico de Zepeda que estaba sin realizar y, especialmente, incidimos en todos los argumentos con los que se quiso desacreditar y expulsar de su cargo a nuestro guarda de campos.

Para ello, nos hemos basado casi exclusivamente en fuentes documentales de archivo. Las actas del Ayuntamiento de Requena de la época están llenas de referencias documentales a las denuncias por cortar, talar, artigar y quemar los bienes comunales para su roturación y al pleito entre los regidores y labradores acomodados de una parte y el corregidor y García de Zepeda por la otra. Además, la localización de un expediente de más de mil páginas en el Archivo Histórico Nacional con el proceso incoado por varios regidores y cargos de Requena pidiendo la retención del título de Zepeda ha aportado mucha información sobre todos los argumentos expuestos contra el guarda, así como datos biográficos de él. Por otra parte, los expedientes de justificación de tierras realizados en Requena y comarca entre 1775 y 1780 nos permiten dimensionar el gran expolio realizado.

La bibliografía sobre estas transformaciones del paisaje y expolio de bienes comunales nos ayudan a contextualizar a Requena como un caso no único, pero sí rotundo y demoledor y, además, perfectamente documentado.

LA FIGURA DEL GUARDA DE CAMPOS Y MONTES

El personaje que vamos a analizar en este artículo fue nombrado guarda mayor de montes de Requena en 1759, empleo del que no pudo tomar posesión hasta 1763. Este fue el oficio desde el cual lanzó su esforzada lucha contra el proceso de quema y roturación de montes y expolio de las propiedades comunales por parte de la oligarquía requenense y propietarios acomodados.

Los **montes y dehesas**, muchas veces de carácter comunal o propiedad del ayuntamiento, constituían una fuente importantísima de recursos para nuestros ancestros. Proporcionaban pasto, agua, gamones, bellota, abrigo y sombra para los ganados, madera, leña, carbón, cal, yeso, teda, piedra, esparto, fornilla, miera, ramón, caza, pesca, frutos silvestres y una multitud de recursos. Eran fundamentales para el sostenimiento de la población que más carecía de recursos.

En el siglo XV, el incremento de la presión demográfica trajo consigo un aumento de las roturaciones y usurpaciones a la propiedad comunal y un mayor aprovechamiento del monte con saca de madera y leña, realización de carboneras, etcétera. La quema de bosques para aumentar el pasto del ganado y para acrecentar las tierras cultivadas fue una práctica común. Es el llamado pacto tácito entre pastores y campesinos contra el árbol. La Ley de Toledo de 1480 procuró restituir los términos públicos al uso común.

La preocupación por el estado del medio ambiente no es nueva y en el Archivo Municipal de Requena se custodia una pragmática de 1518 de Carlos I que está considerada como la primera disposición general que se dedicó monográficamente al problema forestal¹. Se trata de una **sobrecarta real de 19 de junio de 1518 de Juana I y Carlos I** para recordar e incrementar la presión del cumplimiento de la pragmática dada en Zaragoza el 21 de mayo de ese mismo año que es de sumo interés y todo un antecedente en la conservación y nueva plantación de montes y árboles.

Lo primero que se indicaba en la pragmática era el desorden que existía en la gestión forestal por cortar y talar montes y dehesas e, incluso, arrancarlos de cuajo, impidiendo, por tanto, su rebrote. Estas acciones habían afectado mucho al pasto y abrigo de los ganados, así como a las existencias de leña y madera y materia prima para las carboneras. Los principales perjudicados, según la propia pragmática, eran los pobres que no podían adquirir esos recursos por su carestía. Los procuradores de las ciudades y villas habían acudido a las Cortes de Valladolid de 1518 para denunciar la situación y pedir el proveimiento de medidas.

Por la pragmática se obligaba a los concejos a señalar los mejores lugares para plantar montes de encinas, robles y pinares para pasto y abrigo de los ganados, intentando perjudicar lo menos posible a los campos cultivados. En las riberas y en las viñas se deberían plantar álamos, sauces y otros árboles con el fin de aprovecharlos para leña, madera y pastos.

Además, con el objeto de que se conservaran tanto los nuevos y los venideros plantíos como los antiguos montes, **se obligó también a nombrar a dos personas para que se encargaran de la vigilancia de los montes y pinares**. A los guardas se les pagaría con los ingresos de los bienes de propios del Ayuntamiento y, si no los hubiera, se concedía licencia para echar sisas o repartir entre los vecinos la cuantía de los salarios de los guardas.

«e deys borden commo los dichos montes e pinares e otros árboles ansý a los antiguos que tenéys commo los que están puestos e plantados e que se pusieren e plantaren de aquí adelante se guarden et conserven e que no se arranquen ny talen ni saquen de cuajo e que se diputen dos personas que fueren menester para que tengan los cargo de guardar los dichos montes e pinares e árboles».

¹ Archivo Municipal de Requena (AMRQ) 10.065. 1518, junio, 19, Medina del Campo, sobrecarta de Juana I y Carlos I ordenando el cumplimiento de la pragmática dada en Zaragoza a 21 mayo de 1518 sobre instrucciones para la guarda y conservación de montes y plantación de nuevos árboles y visitas de vigilancia.

También se concedía facultad para realizar una ordenanza que garantizara la conservación de los montes nuevos y antiguos.

La pragmática iba más allá y ordenó que los justicias visitaran una vez al año los montes antiguos y nuevos y que pusieran las penas pertinentes para los que no realizaran los nuevos plantíos ordenados. Al año se debía informar de cómo se habían pagado a los guardas de montes; qué montes, pinares y árboles se habían plantado; y sobre la promulgación de la ordenanza y las penas impuestas.

Parte de la bibliografía existente responsabiliza a estas repoblaciones históricas de la presencia actual de especies consideradas introducidas; sin embargo, otros autores dudan de la efectividad de esta pragmática y de que los resultados de las repoblaciones alteraran el paisaje forestal.

En el caso de **Requena**, tres años después de la pragmática de 1518, en un acta del concejo de 9 de mayo de **1521** se informó del mal estado de los montes por lo cual se nombró a cuatro montaraces de montes, dehesas, vegas y huertas; dos más de los guardas que pedía la pragmática. Son los **primeros guardas de montes de los que tenemos noticias en Requena**. Desde las primeras actas que se conservan del Concejo de Requena en 1520 son constantes y reiteradas las medidas de conservación de los montes, regulación de la caza y pesca, licencias de extracción de madera, bajada de maderadas por el Cabriel, licencias de caleras y canteras, persecución de alimañas, control de fuegos, etc. A veces faltaban guardas, pues el salario no era muy apetecible. Así, en el Ayuntamiento de 31 de marzo de 1558, ante la destrucción, corta y tala existente de la Serratilla y los ardales por no tener guarda, se acordó nombrar como guarda a Pedro de Atienza, quedándose un tercio de las penas que hubiere y la mitad de la tercera parte que pertenecían al Concejo (Latorre Zacarés, 2023).

Los que sí operaban desde el propio Fuero de Requena (otorgado como Fuero de Cuenca en la Carta Puebla de Requena de 1257) fueron los llamados **caballeros de la sierra**, que ejercían principalmente la vigilancia y protección de los lindes del término, así como una regulación proteccionista de los montes, ríos, pastos, dehesas y sierras que formaban parte del término cuya guarda y custodia también era asumida por estos caballeros. En un acta del Concejo de Requena de 29 de noviembre de 1520 vemos cómo ordenan a los caballeros de sierra que guarden la mojonera realizada con el lugar de Cortes de Pallás y vigilen a los que cacen, pesquen, pasten ganados, corten leña o realicen otros aprovechamientos dentro del término. El 6 de octubre de 1558, Martín Pedrón, el Viejo, caballero de sierra, dijo que por estar enfermo y viejo estaba incapacitado legítimamente para ejercer el oficio de guardar montes y conservar los términos y, por ello, pidió que en su lugar se nombre caballero de sierra a su hijo Alonso Pedrón por la posesión de un caballo, armas, ser mancebo y persona de calidad. Todos los años se nombraban nuevos caballeros de sierra, generalmente tres, que convivían con otro caballero veterano

(denominado «viejo» en la documentación). No era un oficio permanente, ni que durara varios años como podía ser el de guarda mayor de campos como Francisco García Zepeda. Por otra parte, Zepeda también reclamó ser caballero de sierra como facultad implícita en el título de guarda mayor.

El 10 de junio de **1646**, desde Zaragoza, Felipe IV otorgó el título de **guarda mayor de campos, montes, términos y jurisdicción de Requena** a favor de **Juan García Izquierdo**². En la propia merced el rey reconocía que era una compra del oficio por todos los «*grandes e inescusables gastos que tengo en defensa de mi monarquía y mi sagrada religión por haberse obligado tanto contra ella sustentando tropas*». El título comportaba las siguientes preeminencias:

- . Voz y voto de regidor con el asiento que le corresponda por su antigüedad.
- . Poder nombrar teniente y denunciar en los campos, montes, términos y jurisdicción a los que contravienen las leyes del reino y ordenanzas de Requena, quedándose la parte de la multa que le pertenece.
- . Traer vara alta de justicia para él y para el teniente que nombre.
- . Nombrar dos guardas para la buena administración de justicia.
- . Llevar él y el teniente armas defensivas y ofensivas sin que ninguna justicia lo pueda impedir.
- . Que se le guarden todas las honras, preeminencias, gracias, mercedes, exenciones, franquezas, libertadas, prerrogativas, etc., que conlleva el cargo y debe gozar.
- . Que se le pague con los derechos y salarios según se ha hecho con los demás guardas mayores de Requena.
- . El oficio se perdía o confiscaba sólo en caso de delito de herejía, lesa majestad o el pecado nefando (homosexualidad). El título se heredaba como un mayorazgo.

El oficio lo compró Juan García Izquierdo por 6.000 reales de vellón para Hacienda. Con 2.000 reales más, por cédula real de 1647, se le agregó al oficio de guarda mayor de campos el oficio de caballero de sierra sin obligación de mantener caballo y con la prerrogativa para él y su teniente de poder entrar al Ayuntamiento con espada y daga. En 1759, este título de guarda mayor de montes recaerá en Francisco García Zepeda previa compra. Zepeda exigirá los mismos derechos y preeminencias que Juan García Izquierdo, como después veremos.

APUNTES BIOGRÁFICOS DE FRANCISCO GARCÍA DE ZEPEDA

Nuestro guarda mayor de campos y gran defensor del paisaje de Requena y sus bienes comunales nació en la propia Requena el 30 de junio de 1714 y se bautizó en la Iglesia del Salvador el 2 de julio de 1714. Era hijo de Roque Zepeda y Ana Ibáñez y le pusieron por nombre Francisco Nicolás Pablo; aunque, en el certificado de bautismo, parece que ese «Francisco» está añadido posteriormente.

² AMRQ 3.333, Libro de actas de 1760, h. 162-164.

Su juventud y paso a la edad adulta coincide justamente con el auge de la industria sedera en Requena que llegó a ser la tercera ciudad de España en producción. El 26 de junio de 1725 se aprobaron las Ordenanzas del Arte Mayor de la Seda de Requena con 32 maestros tejedores y 300 telares. En 1752 eran ya 557 telares con 448.000 varas de producción³. El oficio de Zepeda era el de maestro tejedor de seda, aunque, como indica en el catastro del marqués de la Ensenada, se dedicaba más al comercio de la seda. Esto le trajo problemas con la justicia, pues sabemos que en 1746-1747 fue supuestamente preso en Valencia; no obstante, esto fue negado por Zepeda, al parecer por falsificar la firma del escribano de Requena en los trámites aduaneros de sedas que se sacaban de Valencia a Requena. Volveremos sobre ello, pues esto fue una de las argumentaciones usada por sus enemigos en la causa judicial interpuesta contra él.

Será nombrado procurador síndico general en la sesión del Ayuntamiento del 10 de octubre de 1751 con una duración de un año, como era norma⁴.

Se casó una primera vez con Jerónima Marín con la que tendría como hijas a Ana Francisca (nacida hacia 1739) y Juliana (nacida hacia 1745). Para entonces era ya familiar del Santo Oficio de la Inquisición.

Matrimonió en segundas nupcias el 16 de noviembre de 1750 en la Iglesia del Salvador de Requena con Manuela Herrero Sánchez, hija de Francisco Herrero y Catalina Sánchez de la parroquia del Salvador (Zepeda era parroquiano de San Nicolás). El hermano de Manuela era don Ginés Herrero Sánchez, regidor perpetuo de Requena. Manuela se casó ya con un visible embarazo, pues a los pocos días, 28 de noviembre, nació Manuela Catalina Antonia en la Parroquia de San Nicolás. Este hecho fue otro de los argumentos utilizados contra García de Zepeda, como se verá posteriormente.

Prolíficos, en 1753 bautizaron en San Nicolás a Antonio, en 1754 a Francisca María, a Manuela Antonia en 1756, a Ana María en 1757, Francisco Eugenio en 1760, Agustín Andrés en 1764, Nicolás Lesmes en 1767 y María de la Paz en 1768⁵. O sea que Zepeda, entre los dos matrimonios, tuvo, al menos, once hijos; aunque no sabemos cuántos sobrevivieron a los primeros años, dada la elevada mortalidad infantil. Su hijo Francisco Zepeda Herrero siguió los pasos sederos de su padre, pues el 17 de mayo de 1781 fue examinado para maestro por el gremio de torcedores de seda, tras haber cumplido los años requeridos como aprendiz y oficial y declarándolo hábil y capaz. Para entonces, Zepeda padre ya había fallecido, no así su madre. Curiosamente, la estilosa firma del hijo es con los apellidos del padre, Francisco García Zepeda, ¿orgullo de hijo?⁶.

³ La vara valenciana de seda equivale a 90 cm.

⁴ AMRQ sign. 3.259.

⁵ Índice de bautismos parroquia de San Nicolás 1532-1800 (copia en el Archivo Municipal de Requena).

⁶ AMRQ sign. 1178/2. Libro asiento de los maestros del Gremio de Torcedores de Seda con expresión de sus exámenes.

Los datos de propiedades recogidos en el **catastro del marqués de la Ensenada de 1752** nos muestran una posición algo acomodada⁷. Por entonces tiene 38 años y vive en el Portalejo, cerca de la actual plaza Consistorial de Requena, con Manuela Herrero, de 23 años; sus hijas Ana Francisca de trece años, Juliana de siete y Catalina de año y medio. De servicio tenía una criada, Isabel Gómez, de veinte años, natural de Requena, y que ganaba ocho ducados más comida, calzado y pañuelos. En el taller tenía un aprendiz de dieciséis años llamado Bernardo López, natural de Minglanilla, y que trabajaba por la costa y el vestido. Zepeda era maestro de tejedor de seda y del estado general, es decir, no privilegiado, y se dedicaba, en realidad, al comercio de la seda. Tenía dos telares y dos oficiales que el día que trabajan tenían de utilidad un real. Bernardino, el aprendiz, el día que trabaja tenía de utilidad medio real (diecisiete maravedís).

Poseía pocas propiedades agrícolas.

- Ocho taulas de riego de 3.^a y 4.^a calidad en la Fuen Caballar (cerca del río Magro y de Requena) con siembras de trigo, centeno, avena y cebada.
- Un huerto cercado junto a su casa del Portalejo de media cuarta de 1.^a calidad que producía hortalizas para el consumo propio y tenía cuatro ciruelos.
- Una viña en la Hoya del Cercado de Piñuelo de 36 peonadas (3.960 cepas) de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad.
- Otra viña en la Hoya de las Simas (cerca de Requena) de nueve peonadas (990 cepas) de 1.^a calidad.

Era mucho más importante su patrimonio inmueble urbano:

- La casa familiar estaba en el Portalejo con siete varas de ancho y catorce de largo con vivienda alta, cuatro cuartos, tres alcobas, una sala cámara, caballeriza y corral. Su valor si se arrendara era de dieciséis ducados⁸.
- Otra casa en el Portalejo con siete varas de ancho y catorce de largo con dos cuartos bajos, uno alto, sala cámara, tres alcobas, caballeriza y corral. Rentaría anualmente catorce ducados si se arrendara.
- Casa en las calles nuevas de siete de largo por once de ancho con vivienda alta, tres cuartos, alcoba, sala, cámara y caballeriza. Rentaba 3 ducados.
- Casa en la plaza de San Nicolás con cuatro varas de ancho y diez de largo con dos cuartos, una sala, dos cámaras pequeñas y caballeriza. Renta 8 ducados.
- Otra media casa en la calle de las Eras con siete varas de largo por catorce de largo. Un cuarto bajo, dos altos, una sala, dos alcobas, cámara, caballeriza y corral descubierto. Renta 7 ducados.
- Otra media casa en la calle Rey de Francia con cuatro varas de ancho por seis de largo con cuarto y cámara. Renta tres ducados.

⁷ AMRQ sign. 2.842, Catastro del Marqués de la Ensenada, h. 331-337.

⁸ La vara castellana de longitud equivalía a 0,83 metros.

- Y dos tercios de bodega en los Cuatro Cantones con doce varas de largo por ocho de ancho con un cubo (trullo) que cabían cuarenta y cuatro cargas. Si se arrendara rentaría noventa reales.

Tenía un censo redimible de 1.400 reales a favor de Juan Ramírez Picazo sobre el huerto y las dos casas del Portalejo con un pago de rédito anual de cuarenta reales. A su vez, la viuda Nicolasa Armero tenía un censo con Zepeda por la casa del Portalejo con un principal de 1.070 reales y por el que cobraba de rédito 32 reales anuales.

No tenía ganado, más allá de un cerdo para el consumo familiar.

Menos propiedades declara el 27 de abril de 1760, donde sigue apareciendo la casa en la calle Portalejo lindando con la calle Real y con huerto y corral (12.000 reales de valor y con 660 reales de principal de censo); casa en la calle Olivas (actual Poeta Herrero) en el Arrabal por valor de 6.000 reales; casa en la plazuela de San Nicolás de 3.000 reales y 20 peonadas de viña (220 cepas) en el pago de las Simas por 3.000 reales.

El 7 de octubre de 1759 fue elegido nuevamente en el pleno del Ayuntamiento como procurador síndico general por mayoría de votos, jurando el cargo al día siguiente⁹. Este nombramiento careció de la conflictividad con que fue acosado desde 1763. El cargo será de un año.

El 28 de enero de 1760 se le concedió el título de guarda mayor de campos y montes, pero ante ciertas incidencias, su posesión no la podrá realizar hasta el 19 de diciembre de 1763. No eran buenos tiempos, pues había una verdadera batalla en el Ayuntamiento entre el corregidor y los regidores y labradores que estaban quemando y roturando los bienes comunales o del pueblo.

El 10 de noviembre de 1763, Zepeda pagó 6.000 reales de vellón del título de guarda mayor de los campos de Requena con voz y voto de regidor más 2.000 reales para que se le agregara el oficio de caballero de sierra. Poco duró la alegría, pues, el 14 de abril de 1764, por una provisión real de Carlos III, se inició el pleito que interpusieron miembros de la oligarquía requenense contra Zepeda, pidiendo que se le recogiera el título real.

La lucha de Zepeda contra los grandes abusos que los terratenientes requenses estaban realizando contra los montes comunales alcanzó su cima entre 1768 y 1769 con las denuncias realizadas por el guarda de campos de Requena dirigidas al marqués de San Juan de Tasó del Consejo y Juez de Montes y Plantíos del Reino, además de los informes sobre los enormes incendios realizados conscientemente para ganar tierra cultivada al paisaje montañoso.

Finalmente, por auto del Consejo de 7 de octubre de 1773, se quitó la razón al corregidor de Requena y a García Zepeda y se validó toda la usurpación que hicieron de los bienes comunales los poderosos y labradores acomodados. Desde

⁹ AMRQ sign. 3.333. Libro de actas del Ayuntamiento de Requena de 1759.

entonces, Zepeda desaparece de la documentación municipal. Debió fallecer entre 1775-1777 en que desaparece de los padrones de contribuyentes¹⁰.

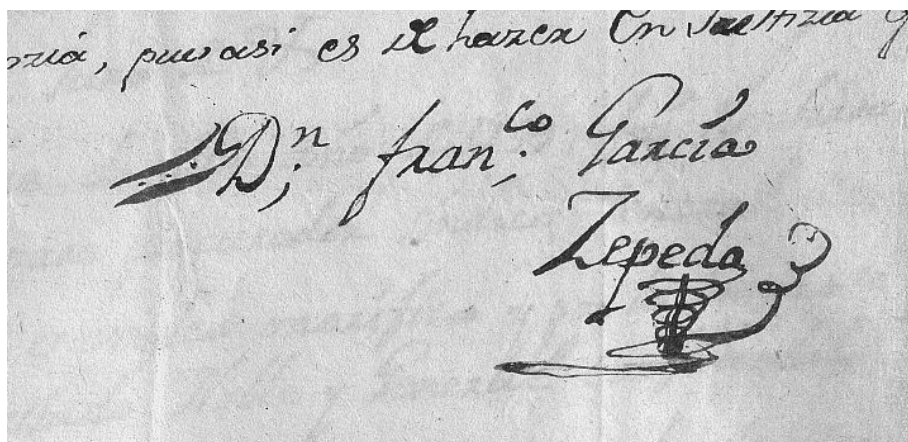


Figura 2. Firma de Francisco García de Zepeda (AHN, Consejos, 5019, exp. 1).

LAS BATALLAS DE FRANCISCO GARCÍA DE ZEPEDA POR LA DEFENSA DEL MONTE Y BIENES COMUNALES DE REQUENA

La figura y la labor de Francisco García de Zepeda como defensor del monte y los bienes comunales de Requena ya fue tratada por el que esto escribe y el catedrático Juan Piqueras Haba en el IV Congreso de Historia Comarcal, celebrado en noviembre de 2009, y quedó plasmada en sendos artículos que se reseñan en la bibliografía, a los que se le remite a quien quiera profundizar en ello. Haremos en este apartado una síntesis de la heroica defensa que hizo Zepeda del paisaje requenense y de sus denuncias contra el expolio de los bienes comunales que estaban realizando los propios regidores del Concejo y otros labradores acomodados. Un verdadero servidor público que adoptó una actitud insólita y desafiante contra el poder local con el fin de preservar los bienes que pertenecían al Ayuntamiento y pueblo de Requena y su jurisdicción que, por entonces, incluía también a Venta del Moro, Caudete, Fuenterrobles y Camporrobles.

El siglo XVIII, en un contexto general, fue el siglo de inicio de la **usurpación y desintegración de los bienes comunales y colectivos**. Este hecho fue favorecido por la ideología ilustrada que primaba la noción del fomento de la riqueza en manos particulares frente a la explotación comunal y el impulso de la agricultura frente a la ganadería extensiva que había sido privilegiada desde el siglo XIII. El proceso de retroceso de los bienes comunales también está perfectamente documentado en la tierra de Requena que ha quedado como un ejemplo rotundo y excesivo.

¹⁰ AMRQ sign. 2.228 Libro de contribuciones 1769-1789.

Los bienes comunales aportaban recursos complementarios importantes para la economía campesina de las clases menos favorecidas. Su privatización, bien por vías legales o de usurpación, supuso un cambio de importancia en el medio físico. La gestión de los bienes comunales se ha interpretado por la bibliografía como una gestión de la tierra racional y sostenible frente al aprovechamiento más intensivo y abusivo de los bienes privados. La privatización y mercantilización de la propiedad comunal fue una de las claves principales de la degradación medioambiental y transformación paisajística y, en esto, Requena también fue un caso prototípico.

En las tierras de realengo, como las de la comarca, la detentación del poder local será utilizada como mecanismo de incremento patrimonial a costa de los bienes del común. Así, en muchas zonas, los propios regidores fueron unos de los grupos más beneficiados por la usurpación de los bienes comunales. Este fue el caso claramente manifiesto de Requena.

Las reales provisiones de Carlos III dirigidas al corregidor de Requena datadas en 6 de octubre y 10 de noviembre de 1763 nos informan de cómo los regidores y hacendados locales acusaron al corregidor de imponer a personas dependientes e influenciadas por él en los cargos de procurador síndico general y del común y que, a través de estas figuras, se estaban creando muchas dificultades en la roza, artiga y quema de terreno para su roturación y preparación para la cosecha. El nivel de conflicto municipal fue muy severo:

«se representó al nuestro Consejo por diferentes regidores de esa misma Villa ... el deplorable estado en que contemplavan a esa villa de Requena y el daño en que beían expuesto al pueblo por las muchas denunciaciones que sobre cortas y arrompidos sufrían los vecinos...y los temores de los procedimientos de vos dicho corregidor se hallava impedida la agricultura que hera el nervio principal a la subsistencia de esa dilatada vecindad...y de la que no aplicado el remedio a que anhelaban de el nuestro Consejo sin duda se seguiría el que ese Pueblo el maior de los de esa Provincia quedase arruinado quando con emulación de los comarcanos havia sido celebrado por el mejor, el más socorrido y floreciente y abundante de cosechas y mucho comercio...»¹¹.

Pero, en la representación ante el rey para su descargo que realizó el teniente corregidor de Requena (15 de octubre de 1763) se nos desveló que el problema era que los hacendados locales, con parte de los regidores a la cabeza, estaban en pleno proceso de apropiación de los bienes comunales.

«Todo el origen señor de la gruta levantada contra el corregidor propietario nace ...de el estado infeliz de los montes públicos y concegiles con las exorbitantes talas, combustiones, rompimientos y apropiaciones de los terrenos desta clase, ha mostrado zelo en su aumento, conservación y

¹¹ AMRQ sign. 3.258, Libro de actas 1763-1764.

restitución a la causa pública de lo en que se hallava y halla despojada sin dispensar persona alguna y mucho menos a los regidores y personas públicas...».

El teniente corregidor informó sobre el problema de los incendios en los montes públicos que calculó en más de dos leguas de terreno quemadas y unos tres millones de pinos. Pero la acusación mayor es la de que los regidores sólo conceptuaban por montes propios los ardales de Camporrobles, San Antonio, Campo Arcís, Dehesa de las Cañadas y pinar de la Serratilla. Sin embargo, en el Catastro del Marqués de la Ensenada realizado en 1752 también se incluían 327.000 almudes más de montes comunes, que es donde se producen las denuncias, pues: *«como que los dueños particulares confinantes con estos montes los queman y rompen para sus apropiaciones»*.

La apropiación y expropiación de tierras estuvo muy vinculada a las transformaciones paisajísticas. Para esta transformación del paisaje, los propietarios se ampararon en la libertad que poseían desde antiguo para quemar sus heredades sin licencia como confirmaba la real provisión de 2 de junio de 1684:

«y en su observancia y cumplimiento no impidáis, ni embaracéis...a los vecinos labradores de esa dicha Villa, la corte, desmonte y quema en sus mismas heredades de todos y qualesquiera géneros de árboles que en ellas naciegan ... y disponer de ello a su voluntad sin pedirlos licencia»¹².

Los hacendados y labradores requenenses se quejaban de que el corregidor y teniente corregidor habían obstaculizado notablemente la costumbre de roza y quema con la excusa de la emisión de una real cédula sobre plantación de árboles y conservación de montes de 7 de diciembre de 1748 que iba dirigida a los baldíos y no a esta clase de tierras. Gracias a la presión de estos hacendados requenenses, consiguieron que Fernando VI el 23 de agosto de 1749 firmara una provisión real por la cual se ordenaba al teniente corregidor, D. Francisco de Carcajona, que liberara a los labradores que habían realizado cortas en sus fundos y se cumpliera estrictamente la ya mencionada provisión real de 1684 sobre la libertad de quema en heredades propias.

El 4 de enero de 1764, Nicolás Segura González, procurador síndico general, y Agustín Iranzo, procurador del común, dieron poder cumplido a un agente de negocios de los Reales Consejos para que defendiera la libertad de los vecinos agricultores y su privilegio de usar sus heredades con montes y contra las privaciones que estaba realizando el corregidor Pedro Cañavate. Para ellos, los procedimientos y denuncias les estaban arruinando y titulaban como comunales y de propios las tierras de montes particulares; se les reducían con nuevas medidas que no se utilizaban antes y les separaban las heredades de los que decían ser sus montes. Acusaban al corregidor Cañavate de opresión y decían que la prórroga de su corregimiento llevaría a la despoblación.

¹² AMRQ sign. 3.336, Libro de Actas del Ayuntamiento de Requena de 1772-1773.

Será con las denuncias realizadas en 1768 por García Zepeda como guarda de campos, dirigidas al marqués de San Juan de Tasó del Consejo y juez de montes y plantíos del Reino, cuando se vuelve a plantear la otra cara de la libertad de quemas. Zepeda denunció que, tras el uso abusivo de quemas, se estaba enmascarando una verdadera usurpación de las tierras concejiles y comunales como la vista en 1763. El guarda de campos calculó que las detentaciones y usurpaciones sobrepasaban los 320.000 almudes ya que, en la Única Contribución de Ensenada (1752), se establecían como montes comunes, concejiles y de realengo 327.796 almudes, equivalentes a unas 110.000 hectáreas, que ahora no reconocían estos hacendados como propiedad concejil o comunal (los «Montes Blancos»).

Tal como denunció García de Zepeda, los mayores responsables de la usurpación eran gran parte de los regidores del concejo municipal, los auténticos hombres poderosos o caciques que detentaban el poder local en Requena.

*«Don Francisco García de Zepeda... regidor perpetuo y guarda maior de sus montes... instancia por razón de oficio **contra diferentes convecinos que tienen apropiadas varias porciones de tierras de los montes comunes y concejiles, en perjuicio de la causa pública, y como tienen manejo de coligación y mando, procuran obscurecer la verdad, hacer pruebas entre sí y mantenerse en la detentación en lo que es ageno, sin manifestar títulos legítimos de pertenencia (...)** Y es constante que los vecinos labradores de esta Villa que componen la mayor y más sana parte se adherirían a dicha instancia de la mía (...) en mayor número de quinientos a contraposición de los veinte o treinta hacendados que la impugnan, como que estos son los que tienen hechas las referidas usurpaciones prevalidos de su poder, manejo y amistad con que han preocupado a los jueces, siendo la detentación de tierras y posesiones de tanta monta que excede de trescientos veinte mil almudes, y se prueba de que en la operación de única contribución después de reconocidas las Relaciones particulares [se refiere al Catastro de Ensenada, de 1752], quedaron establecidos por Montes Comunes Concejiles y Realengos trescientos veinte y cinco mil Almudes... y con dicho voluntario pretexto de que no hai concejiles ni realengos, el hacendado que según título de pertenencia tiene por ejemplo doscientos almudes se ha intrusado y disfruta más de mil».*

Entre los máximos usurpadores de tierra, Zepeda nombró al teniente corregidor, Nicolás Ruiz Alfaro, y a casi todos los regidores que querían pasar por tierras propias las de todos, sin título de propiedad, con la excusa de artigar y rozar en tierras propias.

«El theniente de corregidor es uno de los hacendados que tiene apropiadas tierras concejiles y apenas habrá regidor que no esté intruso en semejante exceso».

La táctica y objetivos que empleaban en la quema son descritos por el guarda de campos García de Zepeda en su petición de 12 de agosto de 1768 al juez de montes y plantíos.

*«En esta jurisdicción tienen usurpado muchísimo terreno los hacendados de cortijos y caserías de campo con el pretexto de corresponderles las vertientes y ser el continente de este término no plano como la tierra de Mancha y otras, sino es llena de lomas, montes y barranco en cuio promedio existen valles y algunas llanuras que aunque estos haian sido laboreados y pertenecientes a dichos cortijos **estos montes intermedios llenos de pinares siempre se han reputado concegiles arrimándose quando más a desmontar algunas cortas orillas de esos valles...y a no ponerse remedio enteramente se apropiarán del término y aniquilarán los montes y pinares...**».*

*«viéndose poseber y disfrutar al que tiene cien almudes según su título mil y a este respecto con engroso de unos cuerpos de hacienda que pasma ver semejantes excesos y **reducido el común de los pobres que se compondrá demás de tres mil vecinos al más infeliz estado sin poder comprar leña, ni carbón por lo que se ha encarecido y encarece con estos apropios e incendios...**».*

En varios informes de García de Zepeda de 1769 llegó a calcular entre diez y doce millones los pinos quemados. Una inmensa destrucción del paisaje. Denuncia que las **quemas** se hacían exhibiendo, en algunos casos, un simple papel, sin mostrar títulos de propiedad, alegando que todo era pertenencia privada y aprovechando hasta el viento más favorable para propagar cuanto más el fuego.

«en que dejando tendido todo el material deel desmonte le dan fuego, lebantando este las más activas voraces y elebadas llamas que se puede discurrir y trascendiendo a incendiar dichos montes inmediatos tan frecuentemente...y para quemar por exemplo dos, tres, quatro o más almudes de terreno que así quieren artigar consume el fuego treinta, quarenta, ciento o millares de pinar que queda aniquilado como que se an visto y ven incendios demás de dos leguas de terreno...».

Zepeda contrapuso la actuación del Concejo de Requena con la de **Utiel**, donde se conservaban mejor los montes, y solicitó que se pidiera un permiso de quema donde se citasen los almudes de quema autorizados, se exhibieran los títulos de propiedad y fuera visto por el procurador síndico y veedores, como se exigía en Utiel.

El 11 de junio de 1769, el juez de montes ordenó al regidor Nicolás Ruiz que recogiera las licencias concedidas y no se otorgara ningún permiso de quema hasta la vuelta del corregidor. Esta actuación causará la indignación de los hacendados, que se quejaron de que la exigencia de exhibir títulos de propiedad para la quema era una «*novedad maliciosa*» no contemplada en la Real Provisión de 1749 que les garantizaba los derechos de corta y quema en sus propias heredades. El alcalde mayor, Nicolás Ruiz Ferrer y Alfaro (1769), solicitó nuevamente permiso para la quema

ante la proximidad de la sementera; pues, si no, se perderían 12.000 fanegas de trigo y se dejarían de cultivar 1.500 o 2.000 almudes y declaró que el guarda de campos García de Zepeda sólo buscaba la ruina de la agricultura y del común de la villa.

Es más, se le acusó de realizar las denuncias para complementar su sueldo; ya que, en aquella época, un tercio de la pena impuesta iba para los denunciadores. Así, en la real provisión de 7 de octubre de 1773 se nos dice que los diecisiete «labradores» manifestaron a través de su representante:

«para que cesando la multitud de denuncias voluntarias y maliciosas que por don Francisco Cepeda, guarda de campos se han hecho y formalizado contra mis partes ante el corregidor de la misma villas sobre rozas, corta y quema de los árboles y malezas que crían sus tierras propias de pan llevar tan inútiles que no tienen aprovechamiento...» «aunque para ponerse a cubierto dicho guarda de campos denunciador y al parecer el corregidor como juez de dichas denuncias por proceder de acuerdo recíproco en ellas con el mismo idearon las representaciones que dicho Cepeda blasona ha hecho al señor marqués de San Juan de Tassó con la mira de poder continuar en dichas denuncias y utilizarse en ellas que es el origen de su formación por afianzar el susodicho en el producto de este empleo la manutención de su persona, casa y familia por carecer de otros bienes y no tener tampoco dadas fianzas¹³».



Figura 3. Uno de los sellos de placa insertos en el expediente abierto para la retención del título de guarda mayor a Zepeda (AHN, Consejos, 5019, exp. 1).

¹³ AMRQ sign. 3335/2.

DE LAS ADVERSIDADES O DE CÓMO SE LE HIZO LA VIDA IMPOSIBLE A GARCÍA DE ZEPEDA

No fue ningún camino de rosas la vida en el servicio público de García de Zepeda. Al propio rey denunció la persecución a la que se vio sometida su persona por parte de los regidores para evitar que siguiera desempeñando con libertad sus obligaciones como guarda mayor:

«el amaño y poderío de dichos intrusos, cuio número esta reducido a veinte o treinta individuos conspirados contra dicha mi parte en venganza de que cumpliendo con su empleo fomenta esta justa causa que coadiuvará mas de quinientos vecinos que componen la maior y mas sana parte de dicha villa».

Efectivamente, los intentos de los poderosos por deshacerse de García de Zepeda fueron permanentes. Vemos algunas de las causas que se le imputaron.

Zepeda procurador síndico general contra los Enríquez de Navarra

Cuando Zepeda fue elegido por mayoría de votos para el cargo anual de **procurador síndico general** en 1759 (ya lo había sido en 1751) no se argumentó nada en su contra. Pero Zepeda pronto dejó palpable que no había ido al Ayuntamiento a hacer amigos. Denunció que don **Juan y don Joseph Enríquez de Navarra**, regidores perpetuos por el estado noble, hacía como doce años que no acudían a las reuniones del Ayuntamiento ni a otras funciones propias de sus cargos, lo cual era en perjuicio del buen funcionamiento del concejo. Esto valió una provisión real del Supremo Consejo de Castilla, ganada a pedimento de Zepeda como procurador síndico, mandando que los regidores don Juan y don Joseph Enríquez asistieran a los ayuntamientos y funciones de la Villa sin excusa alguna. En sesión del Ayuntamiento del 22 de septiembre de 1760¹⁴, se leyó la provisión real. Se realizaron votos particulares y algunos regidores manifestaron que, en realidad, ambos habían renunciado a ser regidores. No quedó claro si las renunciaciones eran ciertas o simuladas. Finalmente, una nueva provisión real de 26 de junio de 1761, ordenó que los Enríquez de Navarra cumplieran el anterior mandato de asistir sin excusa a los ayuntamientos y otras funciones, diciendo que no se había cumplido con la anterior provisión real por las parcialidades del Ayuntamiento y que las renunciaciones se habían realizado con defecto de solemnidad. Y así fue, como manifestó el regidor Miguel Antonio Ramírez:

«se habían hecho [las renunciaciones] en personas incapaces en fraude del bien público y en odio de la asistencia que le correspondía como tales rejidores».

Efectivamente, pues don Juan había renunciado en su nieto de cinco años, Juan Antonio Enríquez, y don Joseph en favor de José Zanón, escribano de la Villa y, por lo mismo, incapaz de ejercer como regidor por el estado noble.

Una batalla ganada por Zepeda.

¹⁴ AMRQ sign. 3333, h. 195-196, acuerdos de 1760-

La batalla por conseguir el oficio de guarda de campos y montes: los problemas con los herederos de Juan García Izquierdo

El 9 de octubre de 1759¹⁵, D. Agustín de Montiano y Luyando de la Cámara de Castilla envió al corregidor de Requena orden sobre que se había presentado solicitud de Francisco Nicolás Pablo Zepeda pretendiendo se le despachara el título de guarda mayor de los montes con voz y voto en el Ayuntamiento, con facultad de nombrar teniente y dos guardas, traer vara alta de justicia, usar armas ofensivas y defensivas tanto él como sus ayudantes y otras prerrogativas que ha justificado pertenecerle por renuncia del título a su favor de Miguel Antonio Ramírez Iranzo. Se pidió que se convocara ayuntamiento para que los capitulares informaran de si era persona de buena vida y costumbres, si era suficiente y hábil, si en el Ayuntamiento estaba su padre o algún hijo ejerciendo oficio, si tenía comercio o trato incompatible en los abastos públicos, tienda de mercaderías, oficio de los serviles en la República o alguna nulidad que le incapacitara en el oficio.

Efectivamente, Zepeda se había hecho con el título de guarda mayor de campos y montes de Requena y sus muchas preeminencias concedido en 1646 por Felipe IV a **Juan García Izquierdo**, que había comprado el oficio. Para llegar a Zepeda, el título de guarda de campos, que se heredaba, había pasado por variadas vicisitudes¹⁶. Juan García Izquierdo en su testamento de 5 de octubre de 1649 dejó por herederas de todos sus bienes y oficios a sus hijas Francisca y Catalina y a su mujer María Sánchez. Fallecido Juan García Izquierdo, en 1653, su mujer, como tutora de sus hijas, vendió el oficio por 5.800 reales a don Alonso Fernández de Sigüenza Pedrón por supuestas deudas contraídas por Juan García Izquierdo. Fallecido Alonso Fernández, el título recayó en su hijo Pedro Ramírez Fernández Pedrón y Sigüenza. En 1700, Pedro Ramírez renunció al oficio de guarda de campos en favor de su hijo Bartolomé Ramírez Fernández que, en testamento realizado en Villargordo en 1737, renunció a los oficios en favor de su hijo Miguel Antonio Ramírez Iranzo, regidor de Requena. Finalmente, el 7 de julio de 1759, Miguel Antonio Ramírez renunció en Zepeda.

Los primeros problemas respecto a la posesión del título de guarda mayor surgen con los propios **familiares de los herederos del receptor y comprador primigenio del empleo: Juan García Izquierdo**. En 1760, se planteó una demanda de los biznietos de Juan García Izquierdo (Juan, Sebastián, Nicolás y María García Izquierdo) contra la posesión del título de guarda mayor de Zepeda basándose en los siguientes argumentos:

- Negaban la supuesta venta del título de su bisabuela, María Sánchez, a Alonso Sigüenza Pedrón y la cesión de Miguel Ramírez Iranzo por no ser descendiente

¹⁵ AMRQ sign. 3333, h. 65, Libro de actas del Ayuntamiento de Requena de 1759.

¹⁶ Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, 5019, Exp.1 Francisco García de Cepeda guarda mayor y AMRQ 3333, h. 224-260.

legítimo. Entre otras cosas, los biznietos de Juan García Izquierdo negaban las deudas de su bisabuelo y decían que fue un hombre de muchos caudales, como dejó claro en su testamento, entierro y «opulento» funeral. Zepeda arguyó que la venta del título fue legítima, pues la mujer de Izquierdo aparece como tutora de su hija menor Catalina y que la prueba era que Pedro Ramírez Pedrón utilizó el título de 1656 a 1670 con la aquiescencia de los familiares.

- Además, los biznietos de García Izquierdo pedían la nulidad de la venta del título a Alonso Sigüenza Pedrón por la minoría de edad de Catalina, hija del guarda mayor, y porque la madre no poseía la facultad, declarando nulidad viciosa a todas las ventas y cesiones del título.
- Argüían que la escritura era falsa, pues era una copia y no un original. Zepeda contestaba que el título original y su recibimiento por Sigüenza Pedrón se habían perdido con otros papeles en el saqueo del Archivo de la Villa realizado en junio de 1706 en el contexto de la Guerra de Sucesión.

Finalmente, el 24 de marzo de 1760, Francisco García Izquierdo, biznieto de Juan García Izquierdo, cedió todos los derechos del título de guarda mayor a su sobrino Nicolás García Izquierdo.

Y aún se hacía el asunto más complejo, pues el 31 de mayo de 1760, el **regidor perpetuo José Moral de la Torre y su hijo Antonio** manifestaron que doña Crescencia Vaíllo de Llanos, descendiente de don Alonso Fernández Sigüenza, instituyó como único y universal heredero a Antonio Moral incluyendo la mitad del oficio de guardia mayor de campos. Por lo que denunciaban que Miguel Ramírez Iranzo, también descendiente de Alonso Fernández, lo utilizó sin ser suyo todo. Miguel fue el que cedió el título a Zepeda. Zepeda negó la pretensión de Antonio Moral, entre otras cosas, porque el título se heredaba sólo por varones.

Esta batalla también la ganó Zepeda; pues, por auto del Consejo de Justicia de 6 de octubre de 1762 y de 12 de diciembre de 1763, se decidió que no había lugar a la retención de título pedida por los biznietos y por José Moral de la Torre. Las razones en no admitir la demanda eran por no haberse presentado contradicción en anteriores ocasiones y, que en más de catorce años del ejercicio del oficio por otras personas, no habían protestado los herederos. Además, Zepeda había ingresado en la tesorería real los 8.000 reales de vellón (6.000 del título de guarda de campos y montes y 2.000 de caballero de sierra) que Nicolás García Izquierdo no había pagado.

Sin embargo, en el pleito posterior, los acusadores afirmaron que fue nombrado guarda de campos por el teniente corregidor con la protesta de varios regidores y los procuradores, pero que se ejecutó el acto de nombramiento por el favor que le hizo el corregidor Cañavate por ser su fiador y, en su ausencia, por el teniente corregidor Diego Enríquez de Navarra y Celaya, que era su paniaguado y amigo.

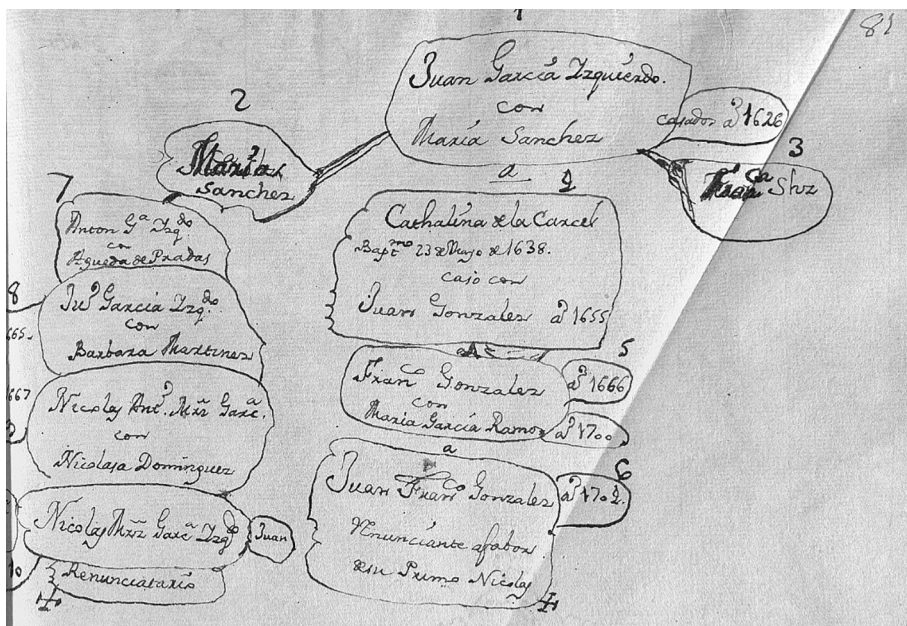


Figura 4. Genealogía de Juan García Izquierdo que compró el título de guarda mayor de campos y montes de Requena en 1646 y, al año siguiente, el de caballero de sierra (AHN, Consejos, 5019, exp. 1).

¿Extinguido el oficio de guarda mayor de campos y montes?

Pero los problemas para la posesión del título de guarda mayor de campos y montes por Zepeda sólo habían comenzado. En 1760 ya estaba abierto un nuevo pleito contra Zepeda, en esta ocasión, liderado por el procurador del común Esteban Julián Contreras¹⁷.

Lo que se denunciaba es que Zepeda no podía acceder al oficio de guarda mayor, pues había sido amortizado. El 29 de mayo de 1669¹⁸, por real decreto, se ordenó que los oficios vendidos de regidores, alféreces mayores, fiscales, alguaciles mayores, contadores y demás que tuvieran voz y voto que se quitaran de su oficio quedando el gobierno al estado que estaba en 1630, antes de que se empezaran a vender y perpetuar los oficios. El oficio de guarda mayor de campos era uno de esos empleos comprados por Nicolás García Izquierdo dentro de esa dinámica de la monarquía de buscar cualquier recurso económico para sostener sus numerosos gastos. Así pues, el corregidor intentó ejecutar la cédula de 1669¹⁹ para que los oficios de regidores y otros con voz y voto en el Ayuntamiento se quitaran del ejercicio para que quedasen como en 1630 en que se empezaron a vender y perpetuar. La providencia de intimarles a que exhibieran sus títulos no tuvo éxito.

¹⁷ AMRQ sign. 3333, h. 95.

¹⁸ AMRQ sign. 3333 h. 162-165.

¹⁹ AMRQ sign. 3333 h, 166.

El procurador del común solicitó que se acabara el pleito pendiente en el Real Consejo para declarar por consumido el oficio de guarda mayor de montes y se le librara del caudal de propios lo necesario para rematar el proceso. En la votación no podrían participar Miguel Ramírez por haber cedido el oficio a Zepeda, ni Ginés Herrero por ser su cuñado. Y, efectivamente, en sesión de 16 de marzo de 1760²⁰, acordaron los regidores librar los maravedíes necesarios para seguir el pleito. Zepeda, enterado tras la lectura del acta, protestó y se opuso como procurador síndico por intentar consumir el oficio de guarda mayor de montes y declaró «repugnante» que se destinaran dineros públicos a un particular para negocio privado que no interesaba a la causa pública. Además, aludía a que los abogados regidores presentes no habían puesto oposición. Asimismo, tanto el regidor Miguel Ramírez, que es el que había cedido el cargo a Zepeda, como el propio Zepeda manifestaban que habían bastantes cargos consumidos y acrecentados que estaban en las mismas condiciones. Finalmente, aclaraban que los empleos en el Ayuntamiento eran perpetuos y estantes en cada persona por juro de heredad y otros títulos. Se acordó buscar los documentos en el Archivo.

También se pretendía reducir las preeminencias del guarda mayor como era la facultad de nombrar dos guardas con potestad de denunciar por temas de pasto y vedas. Así, se mostró que, en el ayuntamiento de 23 de agosto de 1646, Juan García Izquierdo había renunciado espontáneamente por sí y sus herederos y sucesores a la potestad de nombrar dos guardas por no perjudicar el privilegio que tenía el Ayuntamiento de nombrar guarda de montes y por no multiplicar oficiales destinados al mismo objeto.

Más argumentos contra la posesión del título de guarda mayor de campos por Zepeda

El asunto se complicaba cada vez más. El 6 de septiembre de 1760, Fulgencio Antonio de Molina y Salzedo, juez de residencia y corregidor interino de Requena, pronunció sentencia contra el anterior corregidor, Juan Gabriel Tenreiro Montenegro; el alférez mayor y contra los regidores por no haber nombrado los guardas de montes, ordenando que se nombraran tres guardas con este título o de celadores o el antiguo nombre de caballeros de Sierra para que cuidaran los montes y plantíos propios de esta Villa, denunciando cualquier daño que en ellos se ejecutara²¹.

Tuvieron que pasar casi tres años entre la concesión del título de guarda mayor de campos y montes, el 28 de enero de 1760, y su **posesión en el Ayuntamiento del 19 de diciembre de 1763**. No fue una sesión fácil. La presidió el teniente corregidor, José Diego Enríquez de Navarra y Zelaya. Se apartó de la causa a Ginés Herrero por ser cuñado de Zepeda. El alcalde mayor, Nicolás Ruiz Alfaro, uno de

²⁰ AMRQ sign. 3333, h. 96-98.

²¹ AMRQ sign. 3333, h. 198.

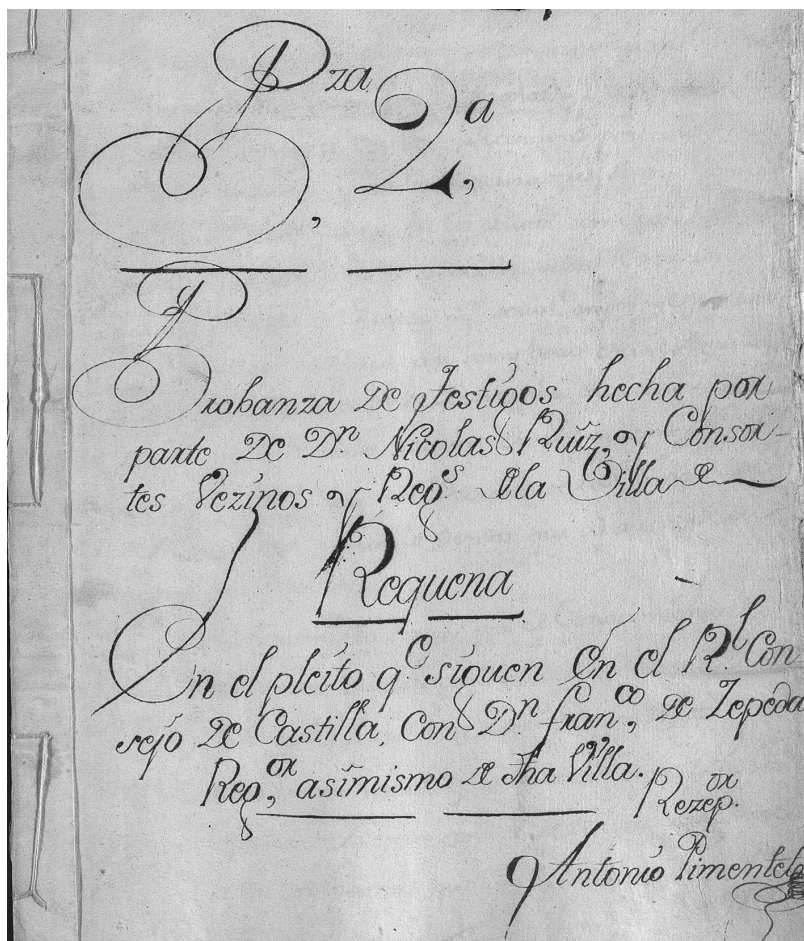


Figura 5. Probanza de testigos del teniente corregidor Nicolás Ruiz Alfaro, consortes, vecinos y regidores de Requena en el pleito que siguen en el Real Consejo de Castilla con Francisco García de Zepeda (AHN, 5019, exp. 1).

los grandes usurpadores de tierras concejiles y reales, tras haber besado y puesto sobre su cabeza, como era costumbre, la real provisión con el nombramiento de Zepeda, pidió que se retuviera el título de guarda mayor de campos por tener causas inhabilitantes. Cada regidor da su opinión en un contexto en que se advierten las parcialidades y bandos propios del Ayuntamiento. Gregorio de Nuévalos y Pedro Montes pidieron que se diera posesión a Zepeda de su título que, por no haber habido guarda hace muchos años, «*se ven deteriorados y destruidos dichos montes y sus majadas y de ello nacen disturbios y quimeras de Ayuntamiento y vecinos particulares*».

Finalmente, el teniente corregidor expuso que, a pesar de las voces contrarias, se procedía a otorgar el título a Zepeda. Contra ello apelaron Nicolás Ruiz Alfaro,

Francisco Peralta, Agustín Ruiz y el procurador del común. El teniente corregidor se mantuvo en su postura y Zepeda juró el cargo. Nicolás Ruiz y Francisco Peralta se reafirmaron en la nulidad del acto. Estaba servido un duradero pleito.

El pleito: la oligarquía contra Zepeda

Al poco de la toma de posesión de Francisco García de Zepeda como guarda de campos se interpuso pleito contra el nuevo guarda y regidor perpetuo²². Por provisión real de Carlos III del 14 de abril de 1764 se inició el procedimiento y se pidió que se retuviera el título de guarda mayor de montes expedido por la Real Cámara de Castilla. El pleito lo interpusieron los regidores Nicolás y Agustín Ruiz Alfaro, Francisco Peralta, Alonso y Agustín Ferrer junto con Nicolás Segura González, procurador síndico general, y Agustín Iranzo, procurador del común.

Los motivos alegados en principio:

- Que Juan García Izquierdo había renunciado el 23 de agosto de 1646 a nombrar guardas de campos devolviendo esta competencia al Ayuntamiento, lo cual había ocultado Zepeda. Zepeda se defendió de esta acusación diciendo que las aparentes cesiones de Juan García Izquierdo no habían afectado al oficio y sus preeminencias. Es más, que no era creíble la cesión de derechos a la Villa de parte de las preeminencias del título, pues García Izquierdo había pagado 2.000 reales más por el de caballero de sierra después de los 6.000 iniciales por el título de guarda mayor y que Zepeda había comprado los derechos íntegros y pagados los 8.000 reales por los títulos de guarda de campos y caballero de sierra. Y ahí no acababa el asunto, pues Zepeda protestó porque el acto de la compulsa del documento de renuncia de García Izquierdo se había realizado con vicios en el protocolo por la falta de oficiales, como el procurador, y de firmas y no concordar con la escritura de la época, por ser moderna. En enero de 1770 se realizó el peritaje de la letra y las firmas del documento por el maestro de primeras letras José de la Torre, quien encontró tanto la escritura como las firmas conformes con las anteriores.

- Ser **fiador del administrador de las reales salinas requenenses de Hórtola y también fiador del corregidor**. Las de Hórtola eran unas salinas cercanas al río Cabriel de propiedad real cuyo arriendo se subastaba periódicamente y cuyo aprovechamiento era vital para Requena. Uno de los motivos inhabilitantes para ser regidor era ser fiador del juez o fiador-abonador de rentas reales en el lugar donde ejercer su oficio. Manifestaron que las fianzas seguían, pues muerto el corregidor Cañavate, del que Zepeda era fiador, aún tenía causas pendientes por su correjimiento por dos capítulos que le puso Joseph Moral de la Torre en el Real Supremo Consejo de Castilla y el de Guerra y, además, se había prorrogado a Jaime Arcís el arriendo de las salinas.

Zepeda se defendió ante las acusaciones manifestando que, cuando juró el oficio, ya se había hecho el juicio de residencia al corregidor, es decir, había acabado

²² AHN, Consejos, 5019, Exp.1 Francisco García de Cepeda guarda mayor.

su mandato. Para Zepeda, la fianza al administrador de las salinas no era obstáculo, pues no pertenecía a las prohibiciones legales al no tener relación con caudales públicos o abastos públicos y no ser inhabilitante. Tal es así, que argüía que nada de ello fue óbice para ser elegido procurador síndico general en 1759.

En las pruebas testificales, casi todos los testigos dijeron que las fianzas al administrador de las salinas de Hórtola y al corregidor Cañavate fueron posteriores a la petición del oficio de guarda mayor de campos y que no tomó posesión hasta el 5 de diciembre de 1763 por la oposición de Nicolás García Izquierdo y José Moral de la Torre, que pretendían tener derecho al oficio de guarda.

Cuando se inició el pleito, el Ayuntamiento de Requena estaba levantado contra aquellos pocos cargos que estaban evitando la usurpación de los terrenos comunales con el procedimiento de la quema de montes, roza, artiga y presura. Entre los acusadores estaban los principales beneficiarios del proceso de usurpación de los terrenos comunales y concejiles. El teniente corregidor, Joseph Diego Enríquez de Navarra y Zelaya, acusó de regidores interesados implicados en la apropiación de terrenos concejiles a Nicolás y Agustín Ruiz Alfaro y a Alonso y a Agustín Ferrer, acusadores de Zepeda. A estos regidores se les acusaba de haber retenido 30.000 reales del público y comerciado con ellos, además de no haber dejado ni madera, ni leña, ni materias primas; resultado de lo cual había subido el precio. También se les acusó de que se habían lucrado vendiendo y haciendo sacas de madera para Valencia y otras partes²³.

También, por un memorial de 1762 de Matías Armero, procurador del común, había denunciado al regidor Joseph Moral de la Torre que no podía tener voto por tener arrendado diez almudes en el realengo y concejil en el Ardal y Serratilla y que había aumentado mucho la extensión al valerse de su título de regidor. Por auto del corregidor Cañavate se le impidió a Moral de la Torre participar en las elecciones de oficios y otros actos²⁴.

Los regidores y hacendados locales acusaban al corregidor de imponer a personas dependientes e influenciadas por él en los cargos de procurador síndico general (Tomás Collada, que le acusan de jornalero y pobre infeliz cuñado de una criada suya) y del común (Miguel Armero) y que, a través de estas figuras, se estaban creando muchas dificultades en la roza, artiga y quema de terreno para su roturación y preparación para la cosecha.

Nicolás Ruiz Alfaro era el principal opositor al corregidor Cañavate y a Zepeda. Dos reales provisiones de 7 y 28 de febrero de 1763²⁵, le daban la razón a Ruiz Alfaro para que siguiera en posesión de su título de alcalde mayor honorífico con voz y voto ante la demanda del consumo de su oficio interpuesta por Tomás Co-

²³ AMRQ sign. 3258/2 h. 176 y siguientes. Las reales provisiones de Carlos III dirigidas al Corregidor de Requena datadas en 6 de octubre y 10 de noviembre de 1763.

²⁴ AMRQ sign. 3333.

²⁵ AMRQ sign. 3258 h. 24-37.

llada y Matías Armero, procuradores síndico y del común. Se manifestó que estaba acusado en autos criminales por apropiación de tierras de realengo y concejiles y licencias para cortar el monte. Se le acusó también de llevar vara de justicia de una fusta y caña pintada con una figura ridícula por puño y haberla usado en el día de San Julián mártir en la misa. Nicolás Ruiz consiguió que su finca de La Pedriza pasara de 465 almudes a 4.350, es decir, multiplicó su propiedad por las artimañas denunciadas.

También contra Zepeda estaban los hermanos **Alonso Valentín y Agustín Ferrer Carcajona y Plegamans**, que entre los títulos que acumulaban estaba el de depositario general, alcalde de la Santa Hermandad por el estado noble, alguacil mayor de la Inquisición, teniente de corregidor, regidor decano, alférez mayor, alcalde mayor perpetuo, etc.

Como muestra de la soledad de Zepeda en el Ayuntamiento, en el que tenía muy pocos apoyos, en la elección de diputado de la sesión del 24 de junio de 1765 se eligió a Pedro Nolasco Segura unánimemente, a excepción de Zepeda, que había nombrado a Nicolás Sánchez²⁶.

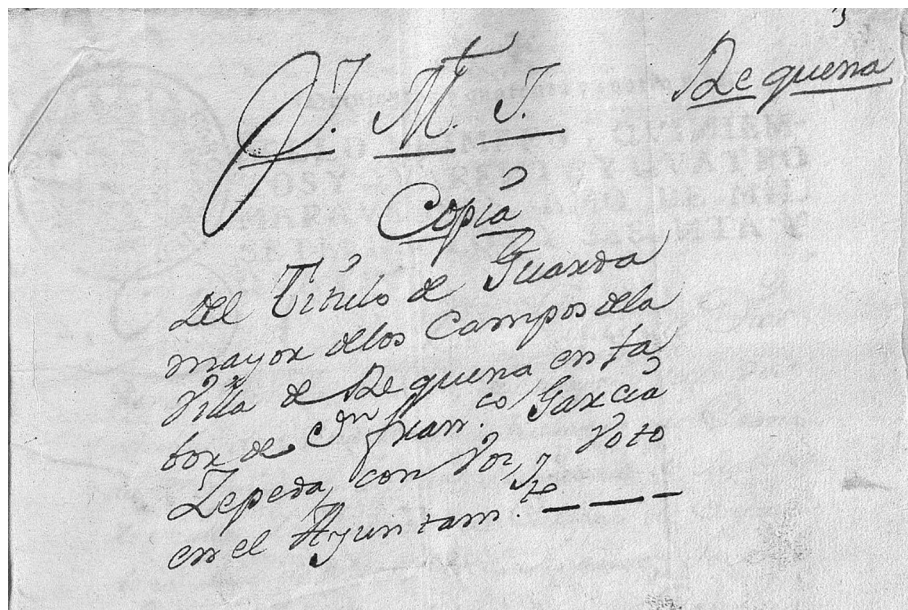


Figura 6. Copia del título de guarda mayor de los campos de la villa de Requena en favor de don Francisco García de Zepeda con voz y voto en el Ayuntamiento (AHN, 5019, exp. 1).

²⁶ AMRQ sign. 3257.

Y por si fuera poco: los problemas con la justicia como comerciante de la seda y con la Inquisición

Todo valía en el contexto concejil de la batalla de los poderosos por apropiarse y roturar el terreno comunal y apartar del camino las pocas personas que se oponían (el corregidor, el teniente corregidor y Zepeda). En el pleito al corregidor le acusaban hasta de avecindar gitanos, como era su obligación; a Zepeda le sacaron todos los trapos sucios con el fin de demostrar que no tenía la honorabilidad suficiente para ocupar el cargo de guarda de montes y regidor perpetuo²⁷.

Los problemas con la justicia como comerciante de seda

Los acusadores se retrotraen a 1746-1747 cuando Zepeda, entonces como comerciante de seda, tuvo asuntos con la justicia. Al parecer, falsificó la firma del escribano Sánchez Monroy en una tornaguía de traslado de seda de Valencia a Requena. Así lo declaró el propio escribano ante el visitador de rentas de la ciudad de Valencia. Esto le costó a Zepeda que le metieran preso en Requena primero y después lo trasladaran a la prisión de Valencia. Por su liberación tuvo que pagar 700 pesos. El visitador manifestó que Zepeda no había hecho perjuicio a la real hacienda, pues en el fingimiento de las tornaguías no se había extraído la seda, sino que las había consumido en su fábrica. También fue denunciado por su compañero de compañía de seda, Manuel Mata, a quien el asunto le costó 1.000 ducados y regalos. Se le denunció a Zepeda, además, por retención de una pieza de seda a Juan Ramírez Picazo. Con todo ello querían demostrar que Zepeda no era apto para el cargo por sus cualidades humanas:

«sería cosa repugnante a toda justicia, razón y equidad que un hombre de tales señas sirviese un oficio tan onorífico, ocupando asiento en el Ayuntamiento con voz y voto, en el que y a cuya presencia le tienen los mayores cavalleros y más distinguidos de la expresada villa y con el exceso de facultades que le corresponden y de que se desnudó su primer adquiriente D. Juan García Izquierdo».

Zepeda contestó en este asunto del comercio de seda que no fue ni penado, ni sentenciado y que todo era falso.

Los problemas con la Inquisición

En ese «todo vale» contra Zepeda no podía faltar la institución más temida por el pueblo: La Santa Inquisición. Nuestro guarda de campos había sido anteriormente familiar de la Inquisición, es decir, formaba parte del engranaje local del Santo Oficio. En el procedimiento iniciado en 1764 por los regidores y procuradores síndico y personero de Requena manifestaron que a Zepeda se le había retirado el escudo de armas, venera y título del Santo Oficio («infame despojo»), así como

²⁷ AHN, Consejos, 5019, Exp.1 Francisco García de Cepeda guarda mayor.

de sus preeminencias, por gravísimas causas. Quedaba como una persona poco honorable, inhábil e incapaz y que, de haber tenido este precedente presente, el Ayuntamiento no le hubiera dado el oficio de guarda de montes y regidor perpetuo.

Efectivamente, por decreto de la Inquisición de Cuenca de 10 de febrero de 1751 se dice que, por haberse casado sin licencia del Santo Oficio, con Manuela Herrero, contravinando lo mandado, se ordenó que entregara el título y la copia, si la tuviere, y cesaran las exenciones que gozaba como familiar. Alonso Valentín Ferrer, alguacil mayor de la Inquisición en Requena, le retirará los títulos y el Ayuntamiento acordó no guardarle las exenciones de las que gozaba como familiar del Santo Oficio y borrarle el nombramiento de familiar de la Inquisición de los libros capitulares.

¿Qué había pasado? Al ser familiar de la Inquisición, una obligación era pedir licencia al Santo Oficio antes de casarse. Zepeda se casó el 16 de noviembre de 1750 en la Iglesia del Salvador de Requena con Manuela Herrero Sánchez. Sabemos que se presentó una demanda esponsalicia a Manuela por parte de José Duarte de la que fue absuelta por parte de la Audiencia Episcopal de Cuenca. Finalmente, se casarían sin licencia de la Inquisición, que Zepeda, según sus alegaciones, pidió, pero no llegó a tiempo. Y no llegó a tiempo porque Manuela estaba ya embarazadísima, pues tuvieron a su hija Antonia doce días después del matrimonio, así que no pudieron esperar a la licencia o se arriesgaban a tener una niña sin haberse casado.

Para defender su honorabilidad, Zepeda aportó el certificado por el que fue designado familiar por su calidad y limpieza de sangre. Además, manifestó que la retirada del título de familiar de la Inquisición no tenía nada que ver con el desempeño del oficio de guarda mayor.

A pesar de todos los informes negativos y difamatorios contra Zepeda, un borrador fechado en Madrid a 16 de junio de 1767 dice que se había declarado no haber lugar a la retención de título de guarda mayor de montes y caballero de sierra y que Zepeda pudiera utilizarlo conforme a la escritura otorgada por Juan García Izquierdo el 23 de agosto de 1646. La parte contraria pidió que le entregaran los autos para seguir el pleito. Nuevamente, Carlos III el 11 de julio de 1772, ratificó en su puesto a Zepeda, nombrando, además, guardas ayudantes y celadores a una serie de labradores de reconocida observancia en lo tocante al respeto a los bienes comunes (Piqueras Haba, 2009).

Probanza de Testigos
Prta 2ª
Nacida por Juan y Nicolás y Sebastián García
en el Pleito que litigan ante los V. del R. S. C. de C. de C.
Con
Francisco García de Zepeda, mo y
otro vecino de Requena.
Se
Retencion del Fruits de Guanda mayor
de Montes y Can. de Requena.

Figura 7. Probanza de testigos practicada por Juan, Nicolás y Sebastián García en el pleito que siguen en el Real Supremo Consejo de Castilla contra Francisco García de Zepeda (AHN, 5019, exp. 1).

DE LA DERROTA FINAL DE GARCÍA DE ZEPEDA

La actitud inédita de Zepeda no acabó nada bien. Tanta batalla contra la oligarquía y propietarios acabó en una rotunda derrota para el guarda de campos y el corregidor. Por un auto del Consejo de 7 de octubre de 1773 para que se ejecutara el auto de 12 de junio de 1772 y la provisión de 23 de junio emanada de él, se daba la razón a los hacendados. Se ordenó drásticamente al corregidor de Requena y a Zepeda que no contravinieran las provisiones de agosto de 1684, 1686, 1749 y de 1762:

«y en su consecuencia, no impidan, ni embaracen por sí, ni por otras personas á los vecinos labradores de dicha villa y hacendados en su término la corta, desmonte y quema en sus propias heredades labrantías, ni en las ajenas, con licencia de sus dueños de todos y qualesquier género de árboles que en ellas naciesen y se criasen y pastar los restrojos libremente con sus ganados y disponer de todo ello a su voluntad y como dueños absolutos, sin necesidad de pedir licencia para lo uno, ni para lo otro al dicho corregidor y al guarda mayor...»²⁸.

El fomento de la agricultura impulsado por los ilustrados y la monarquía ganó ante cualquier tipo de salvaguarda o cautela del paisaje o incluso de la propiedad comunal y concejil. Políticas de crecimiento agrario para incrementar y nutrir el crecimiento demográfico pasando por la gran ampliación de superficie cultivada.

Es más, se suspendió el oficio de guarda mayor y se exigió la retirada de las tropas del Regimiento de Pavía que habían auxiliado al corregidor y guarda mayor en su labor de inspección de montes.

«Y por lo que resulta de autos contra dicho guarda maior, se le suspende de este oficio, por ahora y hasta nueva providencia del Consejo y a su consecuencia le haga notificar dicho Juez se abstenga de su uso y ejercicio y requiera al Ayuntamiento de dicha Villa que con su asistencia, la de los diputados y procuradores síndico general y personero, en el preciso término de dos días, nombren los guardas y celadores que estimasen necesarios»²⁹.

Para más inri y para que no cupiera duda, ni olvido, se ordenó que el auto figurara en las actas capitulares del Ayuntamiento, para recurrir a él siempre que fuera necesario y como recuerdo de la sonora victoria de los poderosos locales y los hacendados.

Para redondear la victoria de los usurpadores de los bienes comunales, por real provisión del 1 de agosto de 1772 se ordenó cobrar las dietas de la audiencia del corregidor Utiel con los bienes del corregidor y de Zepeda y, en su defecto, de sus fiadores³⁰.

En 1787, Francisco Cantero en las «Relaciones Geográficas» de Tomás López atestiguó la destrucción de los montes como consecuencia de los incendios y roturaciones que había denunciado Zepeda:

«sus montes estaban mui poblados de pinos carrascos y monte vajo de romero, aliaga, sabina, enebro y mata rubia, pero se ha consumido mucho con los incendios, desquajos, razas y artigas que han echo los labradores, para cultivar tierras nuevas, laborizando mucho terreno».

²⁸ AMRQ sign. 3335/2.

²⁹ AMRQ sign. 3335/2, h. 182 y siguientes.

³⁰ AMRQ sign. 3335/2. Reales provisiones, autos y providencias relacionados con el derecho de los labradores a la quema, roza y desmonte y las denuncias del guarda mayor Zepeda sobre usurpación de montes concejiles y comunes por los hacendados y labradores.

El catedrático Piqueras Haba en el artículo referido en la bibliografía confirma el **expolio de tierras** impulsado desde el propio corrupto poder municipal y denunciado por Zepeda. El Archivo Municipal de Requena conserva los expedientes de justificación de tierras datados entre 1776 y 1780 realizados a más de 230 propietarios para que presentaran documentos que justificaran el origen de sus tierras y que no habían usurpado bienes del común. La mayoría no aportó documentos que acreditasen el origen de su propiedad y sólo llamaron a testigos amañados que juraban que aquellas tierras les venían perteneciendo desde hacía mucho tiempo, sin que nadie lo hubiera denunciado, y que tampoco habían ampliado sus límites ocupando tierras de realengo. Sin embargo, Piqueras Haba ha realizado la comparación entre las mediciones de las tierras que poseían los hacendados en 1752 (Catastro del marqués de la Ensenada) y las de 1776-1780 y el incremento fue bárbaro a costa de los «montes blancos». Como ejemplos, el conde de Cirat pasó de 1.200 almudes en el Cabriel a 40.000; Juan Gabriel Tenreiro Montenegro, antiguo corregidor de Requena bajo el que se hizo el Catastro de la Ensenada, incrementó su labor de Ganahaciendas de 1.000 almudes en 1752 a 12.173 en 1780³¹; Don Alonso Valentín Ferrer de Plegamans, gran propietario y oligarca local, incrementó su labor de Hortunas de Abajo de 689 almudes en 1752 a 1.455 en 1776 a costa de las tierras de realengo que le rodeaban³². El conde de Torrellano incrementó sus fincas de 922 almudes a casi 14.000.

Finalmente, toda la larga lista de apropiaciones indebidas o sospechosas fue admitida por el juez Guimerá, presionado por los regidores y hombres fuertes de Requena, y apoyándose en las declaraciones de los testigos, generalmente interesados. La corrupta administración legalizó el expolio de los bienes del pueblo: los comunales.

CONCLUSIÓN

No fue Requena un caso único en el proceso, alentado por los ilustrados, que se realizó en la segunda mitad del siglo XVIII de roturación de pastos y montes, privatización de bienes comunales e incendios desaforados. La bibliografía nacional refleja estos procedimientos en otros lugares de España, pero la excepcionalidad de Requena es que se puede documentar perfectamente el proceso y sus resultados y, por otra parte, que es un ejemplo contundente por la cuantía de incendios, roturaciones y expolio de bienes públicos realizados. Los documentos nos proporcionan unos efectos demoledores sobre el paisaje comarcano y sus bienes comunales.

La de García de Zepeda fue una derrota en toda regla. Ya no aparece en la documentación municipal desde que su cargo quedó extinguido en 1773. El monte comunal se evaporó y, entre estos expolios y los posteriores procesos desamortizadores, al Ayuntamiento de Requena no le queda ni un metro cuadrado de monte

³¹ AMRQ, sign. 2.912/4.

³² AMRQ, sign. 2.912/13.

en los 814 km cuadrados de su término, el primero en extensión de la Comunidad Valenciana.

Zepeda no se amilanó en su actitud contraria contra la aniquilación del bien público y el artículo puede servir de reconocimiento a todas aquellas personas que, a través de su actitud personal, asociaciones o cargos, luchan contra la avaricia de las dinámicas económicas y sociales que perjudican a un bien tan común como la naturaleza o la propiedad colectiva.

Sólo 250 años después, la oscurecida y olvidada figura y actitud de García de Zepeda se ha visibilizado y puesta en valor en el IV Congreso de Historia Comarcal de noviembre de 2009 y en esos premios medioambientales de los Congresos de Naturaleza de la Meseta de Requena-Utiel que tan acertadamente llevan su nombre.

BIBLIOGRAFÍA

- LATORRE ZACARÉS, I. 2024. 1769. Incendios forestales intencionados y expolio de tierras comunales. El caso de Requena. En, *Requena Documenta II: documentos del mes del Archivo Municipal de Requena 2019-2024*. Ayuntamiento de Requena, Archivo Municipal de Requena, p. 157-165. Fuentes documentales de Requena y su Tierra; 8.
- LATORRE ZACARÉS, I. 2020. “Apuntes sobre la huella humana en la transformación del paisaje de la Meseta de Requena-Utiel a través de la documentación”. *Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal*, n. 36, p. 363-398. II Congreso de Naturaleza Meseta de Requena-Utiel (23-25 de octubre de 2020).
- LATORRE ZACARÉS, I. 2009. “Transformación del paisaje, aprovechamientos forestales y fauna del XVIII en la Meseta de Requena-Utiel”. *Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal*, n. 24, p. 697-732. IV Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2009).
- PIQUERAS HABA, J. 2009. “Colonización rural y expolio del patrimonio municipal en Requena durante el siglo XVIII”. *Oleana: Cuadernos de Cultura Comarcal*, n. 24, p. 613-666. IV Congreso de Historia Comarcal (noviembre de 2009).